



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP/10/5
21 de junio de 2023**

**Décima reunión
Panamá (Panamá), 20-25 de noviembre de 2023
Punto 6.1 del orden del día provisional**

Aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS

Informe de la Mesa

Finalidad del documento

De conformidad con la decisión FCTC/COP9(2), el presente informe se somete a la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS). En él constan las recomendaciones de la Mesa con respecto al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS, en virtud de la decisión FCTC/COP8(21).

Intervención de la Conferencia de las Partes

Se invita a la COP a que tome nota del presente informe y considere la adopción del proyecto de decisión que figura en el anexo.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, la meta 3.a y el ODS 3.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 4.2.5.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Ninguna.

ANTECEDENTES

1. En la decisión FCTC/COP8(21), la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) suspendió (hasta la novena reunión de la COP (COP9)) el mandato del Grupo de Trabajo, establecido mediante la decisión FCTC/COP1(15) y enmendado en decisiones posteriores, de elaborar directrices para la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS. Además, en la decisión FCTC/COP8(21), la COP solicitó a la Mesa: *a*) que consultara a las Partes respecto a la labor futura del Grupo de Trabajo sobre la aplicación de los artículos 9 y 10, sobre un plan a largo plazo para elaborar más material de orientación relativo a esos artículos, sobre un posible programa de trabajo a corto y medio plazo y sobre los métodos de trabajo apropiados para el grupo de trabajo, y *b*) que presentara un informe al respecto a la COP9.
2. En la decisión FCTC/COP9(2), a la luz de las restricciones que ha sido necesario imponer como consecuencia de la pandemia de COVID-19, la COP aplazó el informe de la Mesa relativo al Grupo de Trabajo hasta la décima reunión de la COP (COP10), en el entendimiento de que el mandato de dicho Grupo quedaba suspendido hasta la COP10.
3. El presente informe, preparado por la Mesa elegida por la COP9, se basa en la labor de la Mesa elegida por la octava reunión de la Conferencia de las Partes (COP8).

CONSULTAS CON LAS PARTES CON RESPECTO AL GRUPO DE TRABAJO

4. Bajo la orientación de la Mesa de la COP8, y con el fin de ayudar a la Mesa a completar su mandato, la Secretaría del Convenio realizó dos consultas mediante encuestas con las Partes en el CMCT de la OMS en relación con el futuro del Grupo de Trabajo sobre los artículos 9 y 10. Los coordinadores regionales elegidos por la COP8 brindaron apoyo en ese proceso.
5. La primera consulta tuvo lugar en enero y febrero de 2020. Respondieron 32 Partes: dos de la Región de África, siete de la Región de las Américas, cinco de la Región del Mediterráneo Oriental, 10 de la Región de Europa, uno de la Región de Asia Sudoriental y siete de la Región del Pacífico Occidental.
6. La segunda consulta, para la que se actualizó el cuestionario, tuvo lugar a principios de 2021. Presentaron sus respuestas 49 Partes: tres de la Región de África, 13 de la Región de las Américas, seis de la Región del Mediterráneo Oriental, 15 de la Región de Europa, tres de la Región de Asia Sudoriental y nueve de la Región del Pacífico Occidental. Cuarenta y tres Partes respondieron a todas las preguntas, mientras que seis respondieron a algunas preguntas. Hubo 19 Partes que respondieron en ambas consultas.
7. Se informó y se debatió sobre los resultados de sendas consultas en la tercera y cuarta reuniones de la Mesa de la COP8, así como en la segunda reunión de la Mesa de la COP9. En los párrafos siguientes se destacan las principales observaciones formuladas en esos informes.
8. En la primera ronda de consultas, el 60% de las Partes que respondieron indicaron que deseaban que el Grupo de Trabajo continuara su labor.

9. En la segunda ronda de consultas sobre el futuro del Grupo de Trabajo (cuyo mandato había sido suspendido):

- a) Veintitrés Partes preferían que se sustituyera el Grupo de Trabajo. De ellas:
 - i) Dieciocho Partes deseaban que fuera sustituido por un grupo consultivo de expertos y asociados pertinentes (incluida la Organización Mundial de la Salud (OMS)), invitados por la Secretaría del Convenio; y
 - ii) cinco Partes deseaban que se sustituyera por un grupo de expertos (órgano subsidiario establecido por la COP), conforme al mandato de la COP.
- b) Veintiséis Partes preferían que se reactivara el mandato del Grupo de Trabajo. De ellas:
 - i) Diecisiete Partes deseaban que se reactivara el mandato del Grupo de Trabajo, pero que este se complementara con un grupo de expertos (un órgano subsidiario establecido por la COP) o un grupo consultivo de expertos y asociados pertinentes (invitados por la Secretaría del Convenio) que realizaría la labor preliminar e informaría al Grupo de Trabajo, el cual luego presentaría las propuestas a la COP para su adopción, y
 - ii) nueve Partes deseaban que se reactivara el mandato del Grupo de Trabajo:
 - siete Partes sugirieron que se pudiera cambiar su composición, y
 - dos Partes sugirieron que no se cambiara la composición.

10. Las respuestas recibidas parecen dar a entender que en la actualidad se presta poco apoyo a la reactivación del mandato del Grupo de Trabajo.

11. Además, 40 Partes consideraron que un grupo de expertos (un órgano subsidiario establecido por la COP) o un grupo consultivo de expertos y asociados pertinentes (invitados por la Secretaría del Convenio) podría participar en la labor sobre los artículos 9 y 10 en el futuro.

12. El índice relativamente bajo de respuestas de las Partes en la primera ronda de consultas aumentó algo en la segunda. Sin embargo, las respuestas y opiniones expresadas por las Partes respecto a las opciones proporcionadas en los cuestionarios fueron muy divergentes y no se observó una tendencia clara en las preferencias expresadas por las Partes respecto al futuro del Grupo de Trabajo.

13. Habida cuenta de que las rondas de consultas no habían resultado concluyentes, la Mesa de la COP9 opinó que era poco probable que una tercera ronda de consultas sirviera para llegar a un consenso. La Mesa de la COP9 decidió que lo mejor sería llevar el asunto a la COP10, por ser esta la plataforma más adecuada para interactuar activamente con las Partes y alcanzar un consenso.

14. Tras acordar que el trabajo de la Mesa de la COP8 podría ofrecer una base parcial para que la Mesa de la COP9 preparara su informe a la COP10, la Mesa solicitó a la Secretaría del Convenio que recabara información adicional de las Partes con experiencia en la aplicación de los artículos 9 y 10, lo que aportaría más datos para completar el informe de la Mesa a la COP10. Se consultó a varias Partes con experiencia en la aplicación de los artículos 9 y 10 sobre su opinión acerca de las perspectivas de progreso futuro del Grupo de Trabajo en la elaboración de nuevas orientaciones sobre los artículos 9 y 10, y sobre el calendario previsto para dicho progreso. Además, se consultó a esas Partes sobre el enfoque adecuado que podría adoptarse para avanzar en la labor relativa a los artículos 9 y 10 y seguir

proporcionando orientación y apoyo a las Partes sobre estas cuestiones técnicas, en particular en caso de que el mandato del Grupo de Trabajo siguiera suspendido.

RECOMENDACIONES DE LA MESA

15. Tras las consultas con las Partes celebradas durante el mandato de la Mesa de la COP8, así como las consideraciones adicionales y las consultas con las Partes celebradas bajo el mandato de la Mesa de la COP9, la Mesa recomienda que:

- a) habida cuenta de la falta de consenso en relación con una posible reactivación del mandato del Grupo de Trabajo a corto plazo, pero de una opinión positiva respecto a las perspectivas a mediano y largo plazo de elaborar nuevas orientaciones sobre los artículos 9 y 10, el mandato del Grupo de Trabajo debería quedar suspendido hasta que la COP decida otra cosa en una futura reunión;
- b) se establezca un grupo de expertos que estudie las cuestiones y las pruebas pertinentes relativas a la reglamentación del contenido de los productos de tabaco y de la divulgación de información sobre los productos de tabaco y formule recomendaciones a la COP sobre el particular en una futura reunión, con miras a elaborar nuevas orientaciones sobre los artículos 9 y 10; y
- c) que el grupo de expertos se establezca bajo la orientación de la Mesa y en colaboración con la OMS, para así beneficiarse de los conocimientos técnicos especializados de la Organización, en particular los del Grupo de Estudio de la OMS sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco (TobReg) y de la Red de Laboratorios del Tabaco de la OMS (TobLabNet).

INTERVENCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

16. Se invita a la COP a que tome nota del presente informe y considere la adopción del proyecto de decisión que figura en el anexo.

ANEXO

**PROYECTO DE DECISIÓN:
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL CMCT DE LA OMS
(REGLAMENTACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO Y
DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS DE
TABACO, INCLUIDOS LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA PIPAS DE AGUA,
EL TABACO SIN HUMO Y LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADOS)**

La Conferencia de las Partes (COP),

Reconociendo las obligaciones de las Partes especificadas en el artículo 9 (Reglamentación del contenido de los productos de tabaco) y el artículo 10 (Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS);

Recordando su decisión FCTC/COP1(15) de establecer un Grupo de Trabajo encargado de elaborar directrices para la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS, y su decisión FCTC/COP2(14) de ampliar la labor del Grupo de Trabajo a fin de incluir las características de los productos, tales como sus rasgos de diseño, en la medida en que afecten a los objetivos del CMCT de la OMS;

Recordando también su decisión FCTC/COP4(10) de adoptar directrices parciales para la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS y encomendar al Grupo de Trabajo que prosiguiera su labor de elaboración de directrices en un proceso gradual y que sometiera proyectos de directrices sobre la adicción y la toxicidad a la consideración de la COP en sus futuras reuniones;

Tomando nota de su decisión FCTC/COP5(6) de adoptar las nuevas directrices parciales;

Recordando su decisión FCTC/COP7(14) de, entre otras medidas, adoptar nuevas directrices parciales;

Recordando también la decisión FCTC/COP8(21), en la que la COP suspendió hasta la novena reunión de la COP (COP9) el mandato del Grupo de Trabajo, establecido mediante la decisión FCTC/COP1(15) y enmendado en decisiones posteriores, de elaborar directrices para la aplicación de los artículos 9 y 10;

Tomando nota de que en la decisión FCTC/COP8(21), la COP solicitó a la Mesa que consultara a las Partes respecto al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de los artículos 9 y 10, sobre un plan a largo plazo para elaborar más material de orientación relativo a esos artículos, sobre un posible programa de trabajo a corto y medio plazo y sobre los métodos de trabajo apropiados para el Grupo de Trabajo, y que presentara la información en la COP9 para su examen;

Recordando la decisión FCTC/COP9(2), en la que la COP decidió aplazar hasta la décima reunión de la COP (COP10) el informe de la Mesa relativo al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS, en el entendimiento de que el mandato de dicho Grupo quedaba suspendido hasta la COP10;

Tomando nota del documento FCTC/COP/10/5, que contiene el informe de la Mesa sobre la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS,

1. DECIDE:

- a) mantener la suspensión del mandato del Grupo de Trabajo establecido para elaborar directrices para la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS, hasta que la COP decida otra cosa en una futura reunión;
- b) establecer un grupo de expertos sobre los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS;
- c) encargar al grupo de expertos lo siguiente:
 - mantener al día a la COP acerca de las novedades pertinentes en relación con la reglamentación del contenido de los productos de tabaco y de la divulgación de información sobre los productos de tabaco;
 - estudiar las cuestiones y pruebas pertinentes relativas a la reglamentación del contenido de los productos de tabaco y de la divulgación de información sobre los productos de tabaco y formular recomendaciones a la COP sobre el particular en una futura reunión, con miras a elaborar nuevas orientaciones sobre los artículos 9 y 10;
 - preparar un informe sobre lo anterior para presentarlo a la undécima reunión de la COP;

2. SOLICITA a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:

- a) bajo la orientación de la Mesa, definir el mandato del grupo de expertos de conformidad con el mandato mencionado y facilitar el establecimiento de este grupo, que estará integrado por:
 - un máximo de 12 miembros, con la experiencia técnica adecuada que sea pertinente para el mandato del grupo de expertos, velando por el equilibrio regional en la mayor medida posible; y
 - un máximo de dos observadores, con conocimientos especializados pertinentes, que representen a organizaciones de la sociedad civil que sean observadoras acreditadas ante la COP;
- b) al establecer el grupo de expertos, colaborar con la OMS para beneficiarse de los conocimientos técnicos especializados de la Organización, en particular los del Grupo de Estudio de la OMS sobre la Reglamentación de los Productos de Tabaco (TobReg) y de la Red de Laboratorios del Tabaco de la OMS (TobLabNet);
- c) tomar las disposiciones necesarias, en particular de orden presupuestario, para que el grupo de expertos finalice su labor utilizando medios electrónicos de comunicación en la mayor medida posible.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2023)

= = =